JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Obre en autos, el memorial proveniente del apoderado judicial ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, acreditando el pago de parte de la condena en costas.

Por tanto, nuevamente, se le solicita a la parte actora que adecue su solicitud de ejecución descontando el valor del depósito al que se hace referencia.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no es posible acceder a la solicitud de entrega de los dineros por concepto de honorarios, ya que, si bien se allego un contrato de prestación de servicios, la relación contractual entre el apoderado y el poderdante resulta incierta y ajena al trámite de este asunto, sin embargo, como bien debe saberlo el profesional del derecho, si lo considera necesario podrá acudir al trámite previsto en el artículo 76 del C.G.P, para lograr la regulación de sus honorarios.

Notifiquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ JUEZ.

AAPL/11-178

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075

de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

## YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria